



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES (APYMA) DEL MODELO G PAAL DEL COLEGIO PÚBLICO PADERBORN - VICTOR PRADERA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, RECURSOS Y PATRIMONIO Y DOMICILIO.

Artículo 1.

Con la denominación de APYMA Paderborn, se constituye la Asociación de Padres y Madres (APYMA) del modelo G PAAL del colegio público Paderborn-Victor Pradera¹, en Pamplona, por tiempo indefinido, una Asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar; y, al amparo del art. 22 de la Constitución española, regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y sus disposiciones de desarrollo y como tal, a sus propios Estatutos.

Artículo 2.

Los fines específicos de la Asociación son:

- a) Asistir a los padres, madres y/o tutores del modelo G PAAL del centro, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro y organizar actividades educativas en colaboración con el consejo escolar y dirección del centro.
- c) Promover la participación de los padres, madres y/o tutores de los alumnos del modelo G PAAL en la gestión de centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro, sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres, madres y/o tutores de alumnos del modelo G PAAL en el Consejo Escolar de los centros públicos y concertados y en otros Órganos colegiados.
- f) Facilitar el contacto entre los padres, madres y/o tutores de los alumnos del modelo G PAAL con la Dirección y el Profesorado del Centro.

¹ Artículo 8 de la L.O. 1/2002. La denominación de las Asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan superar vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse, de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

g) Ayudar al centro en su especial y concreta función educativa y colaborar dentro de las posibilidades de la Asociación para que esté dotado de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

h) Estimular la creación de instituciones, servicios y actividades complementarias del centro, para que puedan encaminarse las posibilidades de los alumnos del modelo G PAAL según la capacidad y actitud de cada uno, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechando al máximo las ayudas que los Organismos Oficiales y el resto de la sociedad pueden ofrecer.

i) Promover actividades de extensión educativa, cursos de orientación familiar, ciclos de conferencias, publicaciones, grupos de trabajo, etc...

j) Cooperar con otros centros para el desarrollo de estudios, formación humana, intercambio de experiencias, viajes y otros trabajos.

k) Participar en la comisión del comedor del centro.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.

El domicilio social de la Asociación se establece en el domicilio del Colegio Público Paderborn-Victor Pradera, Av de Zaragoza, 49, 31005 Pamplona, Navarra. Teléfono y Fax 948 15 03 23.

Artículo 4.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional y tendrá como recursos económicos para sus gastos y atenciones:

a) La cuota ordinaria de los socios que será fijada por unidad familiar en la Asamblea General.

b) Los donativos, subvenciones y otras aportaciones que se hagan a la Asociación.

c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.

d) Ingresos que pudiesen obtenerse con la celebración de actos, cursos, festejos, sorteos, etc. organizados por la Asociación.

CAPITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.

Podrán ser socios de la Asociación como socios de pleno derecho, los padres, madres y/o tutores de los alumnos matriculados en el modelo G PAAL del Colegio Público Paderborn-Victor Pradera. Serán mayores de edad, aceptarán los estatutos vigentes y normas complementarias, tendrán capacidad de obrar y solicitarlo libremente (por escrito) y realicen el abono de la cuota

fijada.

Artículo 6.

Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones con los límites establecidos por la legislación vigente en materia asociativa.

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos a/para los cargos directivos y de gestión.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el Gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- f) Solicitar, por escrito, y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Solicitar, por escrito y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo o comisiones.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 7.

Las obligaciones de los socios de la Asociación.

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

e) Desempeñar cargos en la Junta Directiva por designación de la Asamblea General, o funciones de gestión encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 8.

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La baja voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias o acordadas por la Asamblea General.
- d) Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y usos de los locales o medios de la Asociación.
- e) La Junta Directiva hará saber, por escrito, al asociado el motivo o motivos por los que ha causado baja.

Artículo 9.

El asociado dado de baja por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo anterior, no tendrá derecho a ninguna reclamación ni devolución de las cuotas abonadas.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

Artículo 10.

1.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. Los socios podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados por otro socio, la representación se hará siempre por escrito.

2. - Los miembros de la Asociación, reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3. - Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

4.- Cada socio tendrá un solo voto en la misma.

Artículo 11.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- h) Disolver la Asociación.

Artículo 12.

1. - La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del mes de octubre. Son competencia de la Asamblea General ordinaria, los siguientes aspectos:

- a) Aprobar el acta anterior y la memoria de actividades desarrolladas y a desarrollar, proponer observaciones necesarias.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- c) Determinar las normas de actuación que se crean aconsejables para el logro de los fines de la Asociación.
- d) Señalar y, en su caso, modificar las cuotas.
- e) Cualquier otro asunto incluido en la Orden del Día.

2. - La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 30% de la totalidad. Son competencia de la Asamblea Extraordinaria, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Ceses y nombramiento de la Junta Directiva
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública² o acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ellas si ya existiesen.

² <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/utilidad-publica/solicitud-de-declaracion-de-utilidad-publica>

d) Modificación de Estatutos.

e) Disolución de la Asociación.

e) Otros, siempre que se haya solicitado por un mínimo de un 30% de la totalidad de los socios.

Artículo 13.

1. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias se dan por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación de, al menos, 7 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se lo comuniquen a la Junta Directiva.

2. - Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si no estuviera lo sustituirá sucesivamente el Secretario o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará de Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. - El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14.

Las Asambleas quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios presentes o representados.

Quedará válidamente constituido en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de efectuar media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado junto a la primera.

Artículo 15.

1. - En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada uno de los miembros de la Asociación.

2. - Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes.

3. - En los asuntos que justifiquen las Asambleas extraordinarias será necesario obtener el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.

La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asociación y será elegida por la Asamblea General en sesión extraordinaria, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.

1. - Regirá, administrará y representará a la Asociación, y estará formada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) Los Vocales, en número máximo de seis

2. - El ejercicio del cargo será gratuito.

3.- En el caso de que no se presenten candidaturas con un número suficiente de personas para desempeñar cada una de las tres funciones (a, b, c), se admitirán candidaturas donde una o más personas reúnan una o más funciones.

Artículo 17.

1. - Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de 4 años, salvo renovación expresa por la Asamblea General.

2. - Todo miembro de la Junta Directiva, deberá tener necesariamente la condición de socio.

3.- El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrevenir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito en el cual se expondrán los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13, punto 3º de los Estatutos.

Artículo 18.

1.- La Junta Directiva, realizará reuniones periódicas con la frecuencia que decida. Se admiten como reuniones válidas las realizadas por videoconferencia o cualquier medio telemático.

Artículo 19.

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Para tomar acuerdos deberán estar presentes, al menos, dos tercios de sus miembros. En caso de empate, el voto del presidente, tendrá carácter dirimente.

Artículo 20.

1.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley.
- b) Formular y realizar la memoria de las actividades anuales y las cuentas de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como establecer los programas de actuación e informar de ellos a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos, coordinar y dirigir la labor de las secciones o comisiones, las cuales nombrarán un responsable respectivo.

Artículo 21.

Al Presidente, le corresponde la representación de la Asociación. Además de procurar que cada uno de los demás miembros de la Junta, cumpla con su cargo escrupulosamente. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Autorizará con su visto bueno los documentos de cargo y abono que se presenten por el secretario o tesorero y visará las actas y cualquier otro documento que sea necesario.

Firmará las convocatorias de Asambleas Generales cuyo orden del día redactará de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 22.

Al Vicepresidente, le corresponde el apoyo y/o sustitución en su cargo al Presidente o la realización de las actividades delegadas por éste.

Artículo 23.

El Secretario

a) Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el presidente en su ausencia o delegación. Ayudará al presidente en aquellas funciones que le encomiende.

b) Redactará y firmará los documentos aprobados por la Junta Directiva.

c) Redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, las cuales, pasará, una vez aprobadas, a los libros correspondientes.

Artículo 24.

El Tesorero. Tendrá bajo custodia los fondos y valores de la Asociación. Intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del presidente, llevará los libros de entrada y salida de cuentas al corriente.

Ordenará en general el movimiento económico de la Asociación, que deberá tener al día a disposición de los miembros de la Asociación. Redactará presupuesto, balances y estados de cuentas. Y realizará aquellas gestiones de tipo contable y fiscal que pudiesen ser necesarias.

Llevará los libros oficiales de contabilidad.

Artículo 25.

La Junta Directiva podrá decidir la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para el correcto funcionamiento de la misma. Las personas autorizadas a disponer de los fondos, de manera indistinta, serán el Presidente, Secretario o Tesorero.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 26.

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en la Asamblea General extraordinaria, convocada a este respecto por aprobación de dos tercios de los asociados presentes. Para esta Asamblea el voto será indelegable.

Artículo 27.

Si hubiera necesidad de disolver la Asociación por falta de medios económicos, socios u otras causas, se convocará en la forma expresada a una Asamblea General extraordinaria. Esta, designará una Comisión liquidadora, la cual llevará a efecto la liquidación. Si quedase

remanente, dispondrá de él el modelo G PAAL del Colegio Paderborn para fines académico-educativo.

Disposición adicional:

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En Pamplona a 16 de Mayo de 2014